

PROCESO EJECUTIVO CIVIL
RADICACION N° 08-638-31-89-002-2020-0128-00
DEMANDANTE: FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL
DEMANDADO: JHON JAIRO ZULUAGA AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho, el presente proceso de la referencia, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita orden de aprehensión del bien embargado. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga – Atlántico Julio 7 de 2022

YONATAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLANTICO.
SABANALARGA, ATLANTICO, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita orden de aprehensión del vehículo de placas NBK-773 CON NUMERO DE MOTOR CHL102836 Y NUMERO DE CHASIS 3GNCJ8EE9HL.102836 de propiedad del señor JHON JAIRO ZULUAGA AGUIRRE, identificado con la C. C. No 72.183.835. En consecuencia, el Despacho ordenará la aprehensión del vehículo que se encuentra embargado y registrado de propiedad del señor JHON JAIRO ZULUAGA AGUIRRE.

De otra parte, se aprecia en el certificado de tradición y libertad del vehículo que existe una garantía real a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. En razón a esto, y conforme a lo contemplado en el artículo 462 del CGP, se ordenará sea notificada, para que haga valer su crédito en los términos del referido artículo. Se impone el deber de notificar a la parte ejecutante, a la cual se le otorgará un termino de 30 días a parte de la notificación del presente, so pena de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas NBK-773 CON NUMERO DE MOTOR CHL102836 Y NUMERO DE CHASIS 3GNCJ8EE9HL.102836 de propiedad del señor JHON JAIRO ZULUAGA AGUIRRE, identificado con la C. C. No 72.183.835, el cual se encuentra embargado. Líbrese los oficios correspondientes dirigido a la Policía Nacional y SIJIN seccional Barranquilla.

SEGUNDO: SE ORDENA AL DEMANDANTE notificar a GM FINANCIAL COLOMBIA SA OCMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en su condición de acreedor prendario del bien sobre el cual recae la medida cautelar decretada. Se impone el deber de notificar a la parte ejecutante, a la cual se le otorgará un termino de 30 días a parte de la notificación del presente, so pena de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca34745f74f47112493d5cb634c714f52807a9e0f5b2d3947e4fbd702700535**

Documento generado en 07/07/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>